

RUS 1004-2017

Rakin 44169-17

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5602 09.07.2019

RANCAGUA,

MEP/PLP

**VISTO**; La Resolución Exenta Nº 9517 de 6 de noviembre de 2.018, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **150 UTM** a **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT Nº 76.360.100-6, representada por don **LEONARDO LABOUREAU ESPINA**, ambos con domicilio en Alameda Nº 0317, comuna de Rancagua; el D.F.L. Nº 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. Nº 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79 y de las leyes Nº 18.469 y Nº 18.933; la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. Nº 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el Decreto Exento 90/18 del Ministerio de Salud, y;

## CONSIDERANDO:

La presentación de la parte sumariada mediante la cual en lo principal interpone recurso de reposición por los motivos que indica, y que se dan por expresamente reproducidos. Al primer otrosí, suspensión de procedimiento. Al segundo otrosí, acompaña documentos. Al tercer otrosí, reserva de acciones.

Que, la sumariada indica que las observaciones efectuadas y sancionadas en la sentencia no se encuentran descritas en ningún instrumento normativo. Pues bien, de la lectura de la resolución recurrida, aparece con claridad que las normas vulneradas son la Ley 16.744 y la Resolución Exenta Nº 8549 de esta Autoridad Sanitaria Regional, y no a la Nº 8553 como se indica por parte de la sumariada, en íntima relación con el artículo 174 del Código Sanitario, razón que se desestimará la falta de tipicidad alegada.

En cuanto a infracciones al principio de coordinación, debido a que otras Seremis de Salud no le han exigido iguales cargas, el artículo 14B de la Ley 19.937 señala: "Las secretarías regionales ministeriales de salud tendrán las siguientes funciones, de acuerdo con las normas y políticas dictadas por el Ministerio de Salud: 1.- Velar por el cumplimiento de las normas, planes, programas y políticas nacionales de salud fijados por la autoridad. Asimismo, adecuar los planes y programas a la realidad de la respectiva región, dentro del marco fijado para ello por las autoridades nacionales.", y "2.- Ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14C.", por lo que es potestad de esta Autoridad Sanitaria Regional, requerir y adecuar las directrices de las políticas sanitarias a la realidad regional, razón por la cual se rechazarán sus argumentos a este respecto.

En subsidio, solicita aplicación del principio de la proporcionalidad, el que será resuelto según los argumentos que se detallarán a continuación. Asimismo, solicita la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 177 del Código Sanitario. Con respeto a esta petición, la disposición del artículo 177 es una facultad discrecional entregada por el Código Sanitario a esta Autoridad Sanitaria, por lo que se deben considerar todos los antecedentes que obran en autos, llegando a la conclusión de que éstos no tienen el mérito suficiente para eximir a la recurrente del pago de la multa, por lo que se rechazará la petición en comento.

Que, determinado lo anterior, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuados por el Departamento de Acción Sanitaria, que determina que se ha controlado el riesgo sanitario en un 30%, debido a que no se han implementado o corregido todas las infracciones observadas, y que tienen relación con la falta de la entrega de la información requerida detallada en el Informe Técnico emanado de la Unidad de Salud Ocupacional, por lo que se rebajará prudencialmente la sanción originalmente aplicada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición interpuesto por **ASOCIACIÓN** PRIMERO: CHILENA DE SEGURIDAD, RUT Nº 76.360.100-6, representada por don LEONARDO LABOUREAU ESPINA, ya individualizado, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 100 UTM.-

SEGUNDO: Al primer otrosí, se resuelve: No ha lugar en razón a que no ha existido cobro entre la notificación de la sentencia y la dictación de la presente Resolución Exenta. Al segundo otrosí, ténganse por acompañados los documentos. Al tercer otrosí, téngase presente.

TERCERO: SE INFORMA a la parte sumariada, que esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

> RIO DE SECRETARIO REGIONAL DE O'H **MANUEL ELIZONDO PÉREZ** SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD **RÉGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

## **DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- USO D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

EN RACEGER	**********	25	DE	Julis	
DOS MIL	(9		SIENDO LA	s 11= 37	/
HORAS FINCA	11 = O'H: 66~>		No 31 +	NOTIFI	OHE
ADON . Kaye	Unyjola	SetaszLARI	ESOLUCIO	N Nº . 56	<i>§</i> 6
DE .e.4	DE 0 +	20	? Y ENTI	REGUE CO	)PIA
INTEGRA DE EL	LA A DON	بادي المادم	د ماطت.	irlnis	
Y FIRMO.					

## RECEPTOR

Gustavo Cabezas Viera RUN: 16.494.706-8 Fiscalizador

Seremi Salud Región de O'Higgins